

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación: 2020-000011400
Demandante: FENALCO
Demandados: LILIANA RAMIREZ RAMIREZ C.C. 29.684.940
Auto Interlocutorio N°: 0638



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Palmira, agosto once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES “ FENALCO “ a través de apoderada judicial, frente a LILIANA RAMIREZ RAMIREZ fue sometida a reparto y correspondió a este Juzgado su conocimiento.

La revisión del pliego que integra el libelo introductorio, indica que ella habrá de ser inadmitida, toda vez que se avizoran la siguiente falencia formal:

El artículo 6 del decreto 806 de 2020 exige que en la demanda se informe el canal digital de comunicación que será utilizado, disposición concordante con los artículos 1 y 3 de la referida normativa, sin embargo pese a que en el acápite de notificaciones se alude a suministrar tanto una dirección física como electrónica de la demandada no se tiene certeza sobre el medio de notificación a utilizar, desconociendo además la obligación impuesta en el inciso 2 del artículo 8 en el evento de acudir a medios electrónicos.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES “FENALCO” conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: Reconocer a la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.857.031 y portadora de la tarjeta

profesional No.34.421 del consejo Superior de la Judicatura como endosataria en procuración de la parte demandante .-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

La decisión se notifica por Estados del 12 de agosto de 2020

NM

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a458ae41390ae8ae0830d639ef83c0f55d4c62b4bc3f60c03b040cfcfa99dfea

Documento generado en 11/08/2020 03:37:23 p.m.